



“Reunión Comisión de Seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana”

14 de noviembre de 2024

VALORACIÓN Y APORTACIONES DE FSIE-CV AL PROYECTO DE:

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones



Consideraciones previas

Desde FSIE-CV hacemos una valoración global positiva del sentido del proyecto de resolución: actualizar el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en lo relativo a los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar. Y así lo consideramos, sin menoscabo de las sugerencias, aportaciones u objeciones al texto que se nos presenta por cuanto - esencialmente - versa sobre la protección de los profesionales ante episodios de violencia, en todas sus manifestaciones, sufridos en el ejercicio de sus cometidos laborales o como consecuencia de éstos.

En un contexto de creciente conflictividad, muy especialmente en entornos digitales, es preciso avanzar en todos y cada uno de los mecanismos que sirvan para velar por la integridad e indemnidad física y moral de los profesionales.

El nuevo protocolo, en comparación con su referente de 2014, además de actualizar algunos procedimientos ofrece algo más de concreción en la aplicación de los mismos lo que, a juicio de nuestra organización, lo convierte en un instrumento más operativo en términos prácticos que su predecesor.

Indudablemente positivo es también que, ahora, el protocolo haga una referencia expresa al personal no docente de atención educativa con pues con ello amplía a estos profesionales los efectos protectores del



protocolo que ya tenían el personal docente y el de administración y servicios.

No obstante lo anterior, el hecho de que no resulten de aplicación en los centros privados concertados los apartados VI.3, VI.4, VI.6, VII.2, VIII, IX y X (por razones objetivas en atención a la materia en algunos casos o por cuestiones más discrecionales según el entender de la administración en otros como más adelante trataremos de argumentar) produce los efectos de un instrumento en cierto modo “vaciado” de contenido y de alcance y eficacia limitada.

Desde la FSIE-CV y aún a sabiendas de que la reflexión que sigue excede las posibilidades de la norma que estudiamos, sí queremos aprovechar el objeto que tratamos - la protección de los profesionales frente a cualquier agresión - para llamar al espíritu de la LOE y en particular a la letra de su artículo 104.1 que reza que: *«las administraciones educativas deben velar para que el profesorado reciba el trato, el respeto y la consideración acordes con la importancia social de la tarea que tiene encomendada.»* Sirva lo anterior para sugerir que sería a nuestro juicio necesaria una actualización de la ley valenciana 15/2010 de Autoridad del Profesorado que avance en la **homologación de garantías para el profesorado de centros concertados y públicos**, al menos y especialmente en relación a los artículos 5 y 6:

Artículo 5. Autoridad.

El personal docente tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tenga atribuidas, la condición de autoridad, y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

En los centros educativos privados, la condición de autoridad de su personal docente quedará limitada al ámbito interno y disciplinario de las relaciones entre el profesorado y alumnado.

Artículo 6. Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

En los centros educativos privados para ser efectiva dicha presunción de veracidad deberá preverse en sus reglamentos de régimen interior.

En otras CCAA donde se han promulgado leyes elevando a autoridad pública la condición del docente como son la **Comunidad de Madrid, Castilla la Mancha, Castilla León, Murcia, Aragón, Galicia, Asturias, La Rioja o Canarias** (esta última mediante Decreto y no por ley como las demás) y más allá de las particularidades y especificidades propias, manejan el denominador común de otorgar un tratamiento más equitativo en la descripción de derechos y garantías de los profesionales en relación a sus seguridad, bienestar y salud física, emocional o mental sin especial distinción a la naturaleza o titularidad jurídica del centro en el que ejercen su labor .¹

Comunidad de Madrid: Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

Castilla la Mancha: Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.

Castilla-León: Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

Murcia: Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

Aragón: Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Galicia: Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.

Asturias: Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado

La Rioja: Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Canarias: Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias



Sobre la necesidad de un protocolo específico para CEE

En otro orden y para finalizar las consideraciones previas al proyecto de resolución que nos ocupa y sin menoscabo de la normativa vigente sobre convivencia en los **centros de educación especial**, desde FSIE-CV reclamamos la elaboración de un **protocolo específico** para abordar las frecuentes agresiones que ocurren en estos colegios por parte del alumnado con necesidades educativas especiales que en muchos casos presenta graves alteraciones de conducta.

Actualmente, no hay información clara y generalizada sobre cómo actuar en el momento de crisis. Aunque todos los profesionales trabajamos para la prevención, es una realidad que, cada vez más a menudo, tienen lugar alteraciones conductuales muy graves que requieren de una actuación inmediata para salvaguardar el bienestar tanto de otros alumnos como de profesionales. En ocasiones, estas actuaciones incluyen medidas como la restricción física del movimiento, las cuales no están protocolizadas, dejando a los equipos directivos y a los profesionales sin una herramienta necesaria para estandarizar procedimientos en estas situaciones.

Para poder garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa, este protocolo debe incluir aquellas medidas educativas y organizativas por parte de los profesionales del centro. En este sentido, para poder garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa, este protocolo debiera incluir aquellas medidas educativas y organizativas por parte de los profesionales del centro, haciendo muy aconsejable, si no imprescindible, la incorporación en plantilla de la figura



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

del enfermero/a escolar, una reivindicación que nuestra organización viene reclamando para estos centros en los últimos años en todos los espacios de interlocución y negociación que mantenemos con la administración educativa.



Propuestas y consideraciones concreta sobre el contenido del proyecto de Resolución (Se destacan en verde tras el texto original)

Propuesta de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones

La Constitución Española en su artículo 27, establece como derecho fundamental el derecho a la educación para todos. Este derecho se hace efectivo por los poderes públicos mediante entre otros agentes, por el profesorado. Además, en el artículo 15, queda consagrado el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas.

El artículo 40.2 encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones de desarrollo o complementarias, promueven la necesidad de aplicación de medidas de desarrollo de las actividades para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

La Organización Mundial de la Salud adopta en su informe mundial de 2002, sobre violencia y salud, la definición de violencia ocupacional como aquella que está constituida por incidentes en los que las personas trabajadoras sufren abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, incluyendo el trayecto de ida y vuelta, que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro del capítulo IV relativo al reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, en su artículo 104, dispone que las Administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto de acuerdo con la importancia social de su labor. Además, estas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. Por otro lado, el artículo 105 determina que corresponde a las Administraciones educativas, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica al profesorado.

Por otra parte, en el artículo 124, relativo a las normas de organización, funcionamiento y convivencia, determina que los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública y regula que serán las Administraciones educativas las que establezcan los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe ejercer el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad.



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

De acuerdo con este marco normativo se dicta la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, donde se estipulan como derechos del profesorado entre otros:

- A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- A la protección jurídica adecuada de sus funciones docentes.

Los citados derechos tienen, asimismo, reconocimiento tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 550 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuando se establecen como actos de atentado contra los funcionarios públicos, los cometidos contra los funcionarios docentes que se encuentran en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

El artículo 7 de la Ley 15/2010 de Autoridad del Profesorado establece que la Administración educativa adoptará medidas oportunas para garantizar la defensa jurídica y protección adecuada, en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, por el ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, según el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

El artículo 11 de la Ley 10/2005 determina que la Abogacía de la Generalitat podrá asumir la asistencia letrada de las autoridades y el personal al servicio de la Generalitat, cuando se les haya cometido una acción ilícita manifiesta y grave, con motivo de sus cargos, funciones u ocupaciones.

El artículo 8 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica de la Generalitat, establece la obligatoriedad de reparar el daño en los casos de agresión física o moral al profesorado y las actuaciones a realizar por parte de las direcciones de los centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados.

El artículo 18 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, considera como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atentan gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la misma imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

También, los artículos 44 y 46 del Decreto 195/2022 incluyen como derechos del profesorado, entre otros, el derecho a la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, según establece la normativa vigente y la consideración de autoridad pública, según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

Para el personal de administración y servicios y el personal no docente de atención educativa, el artículo 46 del Decreto 195/2022 incluye el derecho a la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, según la normativa vigente.



La disposición transitoria primera del Decreto 195/2022, dispone que mientras no se desarrolle la normativa que despliegue dicho decreto, se mantendrán en vigor las disposiciones relativas a los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar con consecuencias gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros, recogidos en la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

Por tanto, es necesario adecuar el protocolo reflejado en el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, resuelvo:

Primero

1. Esta resolución tiene como objeto establecer el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal que preste servicios en los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones, adecuando el protocolo establecido en el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

2. Este protocolo de actuación está dirigido al personal docente, personal no docente de atención educativa y personal de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

También se aplicará al resto de personal que preste servicios en los centros docentes si mantienen una relación laboral o funcional con la Generalitat.

A la relación laboral o funcional sugerimos adicionar la expresión "o análoga" con objeto de brindar cobertura a determinados perfiles cuya relación no fuese estrictamente laboral o funcional. Nos referimos a figuras, a modo de ejemplo, como pueden ser auxiliares de conversación o estudiantes en prácticas.

3. Este protocolo será de aplicación en los centros privados sostenidos con fondos públicos a excepción de los apartados VI.3, VI.4, VI.6, VII.2, VIII, IX y X.



Segundo

Se adecua el anexo V de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar como se establece en el anexo de esta resolución.

València, xx de septiembre de 2024.- El Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: José Antonio Rovira Jover.

Anexo

I. Ámbito de aplicación

Este protocolo se podrá aplicar ante agresiones producidas en actividades lectivas, durante las actividades complementarias o extraescolares, durante la prestación de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar o en el desarrollo de funciones administrativas, y las agresiones producidas en el ejercicio de su actividad profesional o por consecuencia directa de esta.

Sugerimos en este primer punto del recoger expresamente que también las agresiones cometidas antes de entrar al centro educativo, a la salida de éste o un momento y espacio diferentes si traen causa la labor de los profesionales.

Esta consideración sería relevante también por cuanto coadyuvarían a su asimilación como accidente laboral determinando en su caso la contingencia profesional sin necesidad de discutirlo en vía judicial.

II. Definiciones

Se considera agresión cualquier acción ilícita física o verbal manifiesta y grave, de carácter amenazante, humillante, discriminatoria, intimidatoria o acosadora incluyendo la ejercida a través de medios digitales, que vaya en contra de los derechos del personal docente, no docente de atención educativa o de administración o servicios en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de lo que se especifica en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de Autoridad del Profesorado, y el artículo 76.g de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Se entiende por acción ilícita manifiesta y grave, la comisión de actos que estén tipificados como delito grave, delito menos grave y delito leve.

III. Detección y comunicación de la incidencia



Cualquier miembro de la comunidad educativa conocedor de una agresión que tenga por objeto el personal docente y no docente de atención educativa o de administración de servicios en el caso de centros de titularidad de la Generalitat y personal docente de los centros privados concertados, tiene la obligación de comunicarlo al director o la directora del centro o, en caso de ausencia, a otro miembro del equipo directivo.

IV. Primeras actuaciones

1. Ante cualquier agresión al personal del centro educativo se procederá a prestar auxilio y ayudar a contener la situación por parte del personal presente en el momento, y, si es necesario, se solicitará ayuda inmediata a los cuerpos y fuerzas de seguridad, bien sea la Policía local, Policía nacional o Guardia civil para que se persone en el centro educativo. Esta actuación será realizada preferentemente por personal del equipo directivo.

2. Ante una agresión, el personal agredido, si es necesario, se dirigirá al centro de salud de referencia u hospital próximo o, en función de la gravedad de las agresiones, el equipo directivo llamará al servicio de urgencias. En cualquier caso, se solicitará un parte de lesiones el cual formará parte del expediente administrativo.

3. Si los hechos objeto de la agresión pueden constituir delito, la persona agredida podrá presentar una denuncia ante el Ministerio fiscal, del Juzgado de guardia, o en cualquier dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

V. Actuaciones del director o directora del centro educativo

1. Ante las situaciones de agresión, y las primeras actuaciones de auxilio y apoyo, el director o directora del centro educativo grabará el hecho en el Registro PREVI de ÍTACA e informará a la inspección educativa, así como a la persona agredida de las actuaciones previstas en este protocolo.

2. El director o directora del centro educativo recabará la información necesaria relativa a los hechos ocurridos y, a petición de la Inspección Educativa, emitirá un informe dentro de las 24 horas siguientes del día lectivo inmediatamente posterior a la agresión dirigido a la dirección territorial correspondiente. Este informe recogerá la información siguiente:

- Profesional agredido
- Identificación de la persona presuntamente agresora
- Testimonios
- Persona tutora, si la agresión la comete presuntamente alumnado.
- Otros profesionales que tengan relación con la situación de agresión de carácter testimonial.
- Actuaciones inmediatas realizadas en el centro educativo para preservar la seguridad de la persona agredida.



3. Simultáneamente, el director o directora del centro notificará mediante el Anexo VII de la Orden 62/2014, o documento que lo sustituya con las modificaciones normativas, el Modelo de comunicación al ministerio fiscal de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y que pueden ser constitutivas de delito penal.

4. Si la persona o personas presuntamente agresoras son parte del alumnado del centro educativo, el director o directora del centro educativo aplicará las medidas de abordaje educativo ante las conductas perjudiciales para la convivencia, reflejadas en el artículo 19 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano informando de los hechos a las familias o representantes legales.

El procedimiento ordinario se suspende cuando hay iniciado un procedimiento legal (diligencias preliminares, investigación policial o judicial). La denuncia interpuesta por las partes no implica el inicio del procedimiento legal correspondiente, por lo que no es motivo de suspensión del procedimiento.

5. El director o directora del centro informará a la Comisión de igualdad y convivencia del Consejo escolar preservando el deber de sigilo.

6. Dado que las agresiones sufridas por el personal empleado público en el ejercicio de sus funciones, se considera accidente de trabajo, el director o directora del centro educativo debe garantizar que se cumplimente el CAT (comunicado de accidente de trabajo), ya sea por el director o directora del centro educativo o por la persona agredida. Posteriormente, el director o directora del centro lo firmará y remitirá al órgano competente.

En coherencia con lo expuesto por nuestra organización en las consideraciones previas, consideramos preciso avanzar en la homologación de garantías y derechos de todos los profesionales con independencia de la naturaleza jurídica del centro donde desempeñan la labor. Las agresiones sufridas por éstos, consideradas accidentes de trabajo para los empleados públicos, no debieran generar derechos distintos para los profesionales de centros privados. Y aun reconociendo que un protocolo no puede, por rango de la norma, salvar este agravio, sí apelamos a la necesidad de actualizar la Ley 15/2010, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, tal y como ya está expuesto en este documento.

7. En el caso de que el director o directora del centro educativo esté implicado en la agresión, la Inspección de Educación determinará la persona para realizar las actuaciones que le correspondan expresamente al director o directora del centro educativo.

VI. Actuaciones de la persona agredida

La persona agredida podrá realizar las siguientes acciones:



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

1. Formular denuncia y comunicar dicha circunstancia al director o directora del centro educativo para su conocimiento.

2. Asimismo, se podrá dirigir a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat para solicitar asesoramiento y/o apoyo jurídico psicológico o asistencial.

3. Con relación a los daños materiales que pudieran haberse producido, el personal empleado público podrá acudir a la vía de responsabilidad patrimonial de la Administración en los términos previstos en la normativa de aplicación.

4. Podrá estimar la presentación de solicitud de asistencia jurídica ante la dirección territorial de educación de referencia. La solicitud de asistencia jurídica contendrá la siguiente información:

- Datos personales de la persona interesada, teléfono de contacto.
- Relato de los hechos y todos los elementos de prueba de que se disponen y que sirvan para confirmar aquellos, con citación de testigos y, si es posible, de los relatos de los hechos. Asimismo, irá acompañada de la denuncia presentada.
- Informe de asistencia médica o parte de lesiones, si las hubiere.
- Informe del director o directora del centro educativo, que confirme si los hechos denunciados están relacionados con el ejercicio de la función o cargo de la persona solicitante.

En lo relativo a este apartado, apelamos a la redacción del art. 7 de la Ley 15/2010, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado que reza literalmente lo que sigue:

“La administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar al equipo docente y al profesorado de los centros docentes públicos y en los centros privados concertados no universitarios de la Comunitat Valenciana la adecuada defensa jurídica y protección en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.”

Siendo un derecho consagrado en la ley autonómica de referencia, no procede restringir por vía de este protocolo, el derecho que ya asiste a los profesionales de centros concertados.

5. Dado que las agresiones sufridas por el personal empleado público en el ejercicio de sus funciones, se consideran accidente de trabajo, podrá acudir bien a la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, si es del Régimen General de la



Seguridad Social o a los servicios sanitarios que le corresponda si pertenece a alguno de los regímenes administrativos, pidiendo un parte de lesiones, si las hubiera.

El apartado VI.5 no figura entre los excluidos en el resuelvo Primero.3. En consecuencia, procedería sustituir el concepto “personal empleado público” por “personal de los centros educativos” para incluir a los profesionales de centros concertados. En este sentido, nos remitimos a lo ya expuesto sobre el apartado V.6.

6. La persona agredida podrá solicitar ante el órgano competente, la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud, si así lo valora el facultativo médico del servicio de prevención de riesgos laborales, solicitud que será resuelta por el órgano competente según la normativa aplicable.

VII. Actuaciones de la Inspección Educativa

1. Una vez informada por el director o directora del centro educativo, la Inspectora o Inspector de Educación asesorará a la dirección del centro educativo sobre las posibilidades de actuación previstas en este protocolo, y elaborará los informes requeridos de oficio o a requerimiento de los diferentes órganos de la Administración.

2. La Inspección Educativa podrá proponer al órgano competente las medidas que considere oportunas ante situaciones que puedan suponer un riesgo para la seguridad del personal afectado.

No compartimos que este apartado no resulte de aplicación en todos los centros privados sostenidos con fondos públicos por cuanto, al menos en lo relativo a la intervención y el asesoramiento de la Inspección Educativa, se ha de brindar y garantizar el mismo nivel de apoyo, orientación y supervisión igual en todos los centros, asegurando una respuesta integral y preventiva.

VIII. Actuaciones de la Dirección Territorial de Educación

La Dirección Territorial de Educación de referencia recibirá la solicitud de asistencia jurídica remitida por el director o directora del centro educativo, en el caso de que la persona agredida lo solicite, y requerirá los informes correspondientes tanto al director o directora del centro educativo como a la inspección educativa, trasladando toda la documentación a la dirección general competente en materia de personal docente o a la subsecretaría de la conselleria competente en materia de educación.



IX. Actuaciones de la dirección general competente en materia de personal docente o de la subsecretaría

El órgano competente, a la vista de la documentación remitida por quien solicita asistencia jurídica, emitirá, como superior jerárquico, el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Dicho informe indicará si se cumplen los requisitos previstos en la Ley 10/2005 para que la persona solicitante pueda recibir la asistencia de la Abogacía de la Generalitat. El órgano competente trasladará las actuaciones realizadas a la Abogacía de la Generalitat y llevará a cabo las actuaciones complementarias que considere necesarias.

X. Actuaciones de la Abogacía de la Generalitat

La Abogacía de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda y lo comunicará a la persona interesada. La facultad concedida a la persona interesada por este artículo no menoscaba su derecho a designar abogada o abogado que lo asista o a solicitar que éste le sea designado de oficio, según el artículo 11.3 de la citada Ley 10/2005. Cuando existieran contratos de seguro que cubrieran contingencias a las que se refiere este artículo, tomados por la Generalitat y en los que el personal al servicio de la Generalitat tuviera la condición de asegurado, la defensa o asistencia letrada del abogado de la Generalitat tendrá carácter excepcional.

En referencia a la asistencia jurídica a las víctimas de una agresión nos remitimos a lo ya expuesto sobre el apartado V.4.

XI. Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito

1. La persona agredida puede disponer de asesoramiento jurídico y asistencia psicológica dirigiéndose a la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat.

2. La Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito Oficina de Asistencia a las Víctimas presta asistencia a las personas agredidas independientemente del lugar de la comisión de la agresión y del lugar de residencia de la víctima desde el ámbito jurídico como psicológico y asistencial.

XII. Seguimiento

Con el objetivo de realizar el seguimiento de la aplicación del protocolo, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por:

- El director o la directora general competente en materia de convivencia escolar que asumirá la presidencia.



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

- Una persona designada por la dirección general competente en materia de personal docente.
- Una persona designada por la subsecretaría de la conselleria competente en materia de educación.
- Una persona designada por la dirección general competente en materia de personal no docente de atención educativa.
- Una persona designada por la dirección general competente en materia de función pública.
- Un Inspector o Inspectora de Educación designada por la Inspección General de Educación.
- Una persona designada por cada dirección territorial de Educación.
- Una persona por cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de educación.
- Una persona técnica de la dirección general competente en materia de convivencia escolar, que ejercerá la secretaría.

A las reuniones de la comisión de seguimiento podrá asistir, con voz, pero sin voto, personal técnico de prevención de riesgos laborales para prestar funciones de asesoramiento en función de los temas a tratar, previa convocatoria de la presidencia.

En relación a este apartado sugerimos adicionar a la composición de la comisión de seguimiento:

- Una persona designada por las organizaciones sindicales representada en la Mesa de Negociación de la Enseñanza Privada.
- Una persona designada por las organizaciones empresariales representada en la Comisión de Seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana.

De otro modo se daría una manifiesta disfunción e incoherencia, en tanto que los agentes sociales que representan a la enseñanza concertada en nuestra Comunidad participan de la elaboración del protocolo pero se les reconoce legitimidad ni cauce para seguir la aplicación del mismo.

XIII. Publicidad del protocolo

1. Con la finalidad de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de este protocolo, la conselleria competente en materia de educación informará a los centros de su publicación, facilitando modelos y otra documentación auxiliar en su página web.



FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA

2. Las direcciones de los centros educativos informarán de este protocolo a todo el personal del centro.